



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **CCRAD_S**
CBRAD_S
Fecha: **CCF_RAD_S**

Bogotá D.C., 10 de julio de 2025.

PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCIÓN ANI 20256060001655 DEL 17-02-2025

Con el fin de culminar el trámite de notificación de la Resolución proferida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA con el No. 20256060001655 de 17-02- 2025, *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 6 Plato Ariguaní, Predio denominado Los Rosales, ubicado en el Municipio de Ariguaní, Departamento de Magdalena"*, se publica en la página web de la entidad el presente aviso con copia integral del acto administrativo objeto de notificación.

Lo anterior por cuanto el acto administrativo se dirige, entre otros, a los herederos indeterminados de HERMELINDA ROCHA, de quienes no se conocen datos de contacto, razón por la cual se procede a su publicación para efectos de notificar específicamente éstos, según lo establece el inciso 2º del artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

La presente publicación se realiza de manera simultánea en la página web de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en la página web de YUMA CONCESIONARIA S.A. EN REORGANIZACIÓN y en lugar de acceso al público en las instalaciones de ésta última.

FECHA DE FIJACIÓN: 11 DE JULIO DE 2025 A LAS 8:00 A.M.

FECHA DE DESFIJACIÓN: 17 DE JULIO DE 2025 A LAS 5:00 P.M.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Conforme a lo establecido en el artículo 31 de la ley 1682 de 2013, contra el acto administrativo que decide la expropiación solo procede el recurso de reposición ante el vicepresidente de Planeación, Riesgo y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, el cual podrá interponerse



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **CCRAD_S**
CBRAD_S
Fecha: **CCF_RAD_S**

dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación y se concederá en el efecto devolutivo.

DIAZ GRANADOS
AMARIS RAFAEL
ANTONIO

Firmado digitalmente por
DIAZ GRANADOS AMARIS
RAFAEL ANTONIO
Fecha: 2025.07.10 17:45:21
-05'00'

RAFAEL ANTONIO DIAZ-GRANADOS AMARIS
Coordinador G.I.T. Asesoría Jurídica Predial



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20256060001655



Fecha: 17-02-2025

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 6 Plato Ariguani, Predio Denominado Los Rosales, ubicado en el Municipio de Ariguani, Departamento de Magdalena. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades legales y en especial las consagradas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 de 2022 y la Resolución 20244030009655 del 1 de agosto de 2024, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.



Documento firmado digitalmente





Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política*”.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial*”.

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 2022100007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, antes Instituto Nacional de Concesiones – INCO, suscribió con la sociedad Yuma Concesionaria S.A., en virtud del Contrato de Concesión No. 007 de 2010 se encuentra adelantando el proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial “Ruta del Sol Sector 3”, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la **ficha predial No. 6NDA1502** elaborada 27 de junio de 2024 por la sociedad Yuma Concesionaria S.A., en Reorganización.; en Ruta del Sol Sector 3 - Tramo 6, con un área requerida de terreno de **MIL SESENTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (1.067,55 m²)**.

Que el predio requerido y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas inicial K 1 + 345,78 (D) a la final K 1 + 383,10 (D); Predio Denominado “Los Rosales”, ubicado en el Municipio de Ariguaní, Departamento de Magdalena, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 226-2920 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato, y con cédula catastral No. 47058000400000012000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE:** En longitud de 35,72 metros, con predio de Agencia Nacional de Infraestructura-ANI; **ORIENTE:** En longitud de 37,21 metros, con predio de Alfredo Enrique Farelo Duarte (Callejón En Medio); **SUR:** En longitud de 65,90 metros, con predio de Hermelinda Rocha; **OCCIDENTE:** En longitud de 0.00 metros con Puntual Hermelinda Rocha. Las zonas de terreno se requieren con las siguientes construcciones y/o mejoras y cultivos y/o especies.

Cultivos y Especies:

CULTIVOS Y ESPECIES	CANT	UN
SANTA CRUZ (Ø ≥ 0,15 m)	50	UND
SANTA CRUZ (Ø ≥ 0.20 m)	35	UND
SANTA CRUZ (Ø ≥ 0.30 m)	12	UND
GUACAMAYO (Ø ≥ 0.30 m)	15	UND
GUACAMAYO (Ø ≥ 0.40 m)	10	UND



Que los linderos generales del predio se encuentran contenidos en la Escritura Pública No. 283 del 30 de diciembre de 2015, otorgada por la Notaría Única de Ariguaní (Magdalena).

Que, de la identificación jurídica del **INMUEBLE**, se determinó que la propietaria adquirió el predio de la siguiente manera:

HERMELINDA ROCHA, adquiere el predio objeto de estudio por compraventa realizada al señor Orlando José Campo Barros, mediante Escritura Pública 146 del 13 de septiembre de 1979, otorgada por la Notaría Única de Ariguaní (Magdalena), debidamente registrada en la anotación No. 01 del folio de matrícula inmobiliaria No. 226 – 2920

N°	Nombre del propietario	Identificación
1	HERMELINDA ROCHA	C.C. 21.220.112

Que la sociedad Yuma Concesionaria S.A En reorganización., el **27 de junio de 2024**, realizó estudio de títulos, en el cual conceptuó que **No Es Viable**, la adquisición del predio requerido a través del procedimiento de enajenación voluntaria, puesto que la titular del derecho real de dominio se encuentra fallecida.

Que la **Concesión Yuma Concesionaria S.A En reorganización.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Corporación de Avalúos y Peritajes del Caribe (LONJACARIBE), informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Corporación de Avalúos y Peritajes del Caribe (LONJACARIBE), emitió el Avalúo Comercial del día 12 de julio de 2024, fijando el valor del INMUEBLE en la suma **DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$19.865.777,50)**, que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

AVALUO COMERCIAL PREDIO 6NDA1502 - HERMELINDA ROCHA					
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
	DESCRIPCION DE TERRENO	UNID	CANT	V/R UNIT	V/R PARCIAL
1	VALOR DE TERRENO RURAL	Há	0.106755	\$ 20,500,000.00	\$ 2,188,477.50
SUBTOTAL TERRENO					\$ 2,188,477.50
	DESCRIPCION DE MEJORAS	UNID	CANT	V/R UNIT	V/R PARCIAL
SUBTOTAL MEJORAS					\$ -
	DESCRIPCION CULTIVOS Y ESPECIES	UNID	CANT	V/R UNIT	V/R PARCIAL
1	SANTA CRUZ Ø≥ 0,15 M	UNID	50	\$ 39,700.00	\$ 1,985,000.00
2	SANTA CRUZ Ø≥ 0,20 M	UNID	35	\$ 158,900.00	\$ 5,561,500.00
3	SANTA CRUZ Ø≥ 0,30 M	UNID	12	\$ 264,900.00	\$ 3,178,800.00
4	GUACAMAYO Ø≥ 0,30 M	UNID	15	\$ 198,600.00	\$ 2,979,000.00
5	GUACAMAYO Ø≥ 0,40 M	UNID	10	\$ 397,300.00	\$ 3,973,000.00
SUBTOTAL DE CULTIVOS Y ESPECIES					\$ 17,677,300.00
TOTAL AVALUO					\$ 19,865,777.50

Que la sociedad Yuma Concesionaria S.A., en Reorganización., con base en el Avalúo Comercial, formuló a los titulares del derecho real de dominio, **Herederos Determinados e Indeterminados** de la señora **HERMELINDA ROCHA**, Oferta Formal de Compra No. **YC-CRT-140352** del 29 de julio de 2024.

Que la Oferta Formal de Compra No. **YC-CRT-140352 del 29 de julio de 2024**, fue notificada de la siguiente forma:

N°	NOMBRE DEL PROPIETARIO	NOTIFICACIÓN	FECHA
1	Hermelinda Rocha y/o Herederos Determinados E Indeterminados	Notificación por aviso	30 de agosto de 2024.



Que la sociedad Yuma Concesionaria S.A., en Reorganización, mediante el oficio YC-CRT-140357 el día 04 de septiembre de 2024, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato la inscripción de la Oferta Formal de Compra **YC-CRT-140352 del 29 de julio de 2024** del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 226-2920.

Que de conformidad con el folio de Folio de matrícula inmobiliaria No. 226-2920 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato, sobre el inmueble recaen las siguientes medidas cautelares y/o limitaciones al dominio.

- **Gravamen:** Servidumbre de Gasoducto y tránsito sobre 2.208 m², constituida mediante escritura pública No. 63 del 02 de septiembre de 2016 otorgada por la Notaría Única de Sabanas de San Ángel, a favor de gases del caribe S.A. empresa de Servicios Públicos o Gascaribe S.A.E.S.P, registrada en la anotación No. 14.
- **Medida Cautelar:** Demanda de servidumbre, instaurada por Gases del Caribe S.A. Empresa de Servicios Públicos o Gascaribe S.A.E.S.P, contra la señora Hermelinda Rocha, registrada mediante Oficio 0190 del 11 de marzo de 2014, proferido por el Juzgado Promiscuo Civil del Circuito de Plato, según consta en la anotación No. 06.

Así mismo se evidencia que en el estudio de títulos de fecha 27 de junio de 2024, se conceptuó que no es viable la adquisición del inmueble por conducta de la enajenación voluntaria, toda vez que la titular se encuentra fallecida, tal y como consta en el certificado de defunción No. 10354078.

Que mediante memorando No. 20246040226193 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **6NDA1502** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso judicial de expropiación, de acuerdo con la solicitud efectuada por YUMA CONCESIONARIA S.A., con radicado ANI No. 20244091436382.

Que, venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** a los titulares del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigida a los titulares del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación del siguiente **INMUEBLE:**

Una zona de terreno identificada con la ficha predial **6NDA1502** elaborada 27 de junio de 2024 por la sociedad Yuma Concesionaria S.A En reorganización.; en Ruta del Sol Sector 3 - Tramo 6, con un área requerida de terreno de **MIL SESENTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (1.067,55 m²)**.

Que el predio requerido y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas inicial K 1 + 345,78 (D) a la final K 1 + 383,10 (D); predio denominado "Los



Rosales”, ubicado en el Municipio de Ariguaní, Departamento de Magdalena, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 226-2920 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato, y con cédula catastral No. 47058000400000012000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE:** En longitud de 35,72 metros, con predio de Agencia Nacional de Infraestructura- ANI; **ORIENTE:** En longitud de 37.21 metros, con predio de Alfredo Enrique Farelo Duarte (Callejón En Medio); **SUR:** En longitud de 65,90 metros, con predio de Hermelinda Rocha; **OCCIDENTE:** En longitud de 0.00 metros con Puntual Hermelinda Rocha. Las zonas de terreno se requieren con las siguientes construcciones y/o mejoras y cultivos y/o especies.

Cultivos y Especies:

CULTIVOS Y ESPECIES	CANT	UN
SANTA CRUZ ($\varnothing \geq 0,15$ m)	50	UND
SANTA CRUZ ($\varnothing \geq 0.20$ m)	35	UND
SANTA CRUZ ($\varnothing \geq 0.30$ m)	12	UND
GUACAMAYO ($\varnothing \geq 0.30$ m)	15	UND
GUACAMAYO ($\varnothing \geq 0.40$ m)	10	UND

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los titulares del derecho real de dominio, que se citan a continuación, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

N°	Nombre del propietario	Identificación
1	Hermelinda Rocha y/o Herederos Determinados e Indeterminados	C.C. 21.220.112

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR la presente resolución a **Gases del Caribe S.A. Empresa de Servicios Públicos o Gas Caribe S.A. E.S.P.**, en calidad de terceros interesados, de conformidad con los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR la presente resolución al **Juzgado Promiscuo Municipal del Circuito de Plato**, en calidad de terceros interesados, de conformidad con los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 17-02-2025

RODRIGO ALMEIDA MORA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó:

VoBo: JAVIER ALEJANDRO VERA GOMEZ 2, JHON JAIRO CORREDOR CALDAS, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT



Documento firmado digitalmente

